Rad. 2020-00196-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 31 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que previo al control de demanda, el vocero judicial de la parte actora envió la demanda con copia a las direcciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co.
Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte

La señora BLANCA LIGIA MURALLAS GUTIERREZ, presentó por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS, o por quien haga sus veces, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que no se cumple con el requisito exigido en el 5° del Art. 26 del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

× Atendiendo el contenido del Art. 6 de la obra en cita, en cuanto a que es indispensable el agotamiento de la reclamación administrativa en caso de convocar como demandada a la "Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública", tenemos que en los anexos de la demanda se echa de menos el escrito dirigido a COLPENSIONES con tal finalidad.

Resáltese que, en el capítulo de pruebas se relaciona en el numeral 5 lo siguiente "Constancia de Rechazo de afiliación y traslado, expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Bucaramanga –Santander.", pero es un archivo que no se encuentra entre los anexos, sumado a ello, partiendo de la denominación con aquel no satisface lo exigido en el Art. 6 del C.P.T.S.S.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa

el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

> "ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
>
> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ, identificado con la C.C. 1`098.651.253 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 292.388 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial de la señora BLANCA LIGIA MURALLAS GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 30 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA